

tendrá lugar mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente, y previa audiencia de los Colegios afectados.

2. En tal caso, el patrimonio del Consejo será entregado a los Colegios de Andalucía en partes iguales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los Colegios de Andalucía adaptarán sus Estatutos Particulares, y sus normas reglamentarias a estos Estatutos.

Segunda. En relación con lo dispuesto en el art. 2.3 de este cuerpo estatutario, se establece, con carácter general, que todo proceso de fusión o de segregación de los colegios integrados (así como los de disolución, en su caso, de los mismos) se habrá de ajustar a lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre (art. 14.2), y en su Reglamento aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre (art. 12), y, además, con carácter particular, a lo siguiente:

1. Los procedimientos de fusión o segregación solo serán posibles una vez aprobada la modificación de estos Estatutos adaptados a la legislación autonómica vigente de aplicación, así como la de los Colegios Oficiales que integran el Consejo Autonómico.

2. Respecto al Colegio Oficial de Andalucía Occidental (único, por el momento, en el que las segregaciones serían posibles), si los colegiados residenciados en las circunscripciones provinciales de Sevilla (Sede), Cádiz (Delegación), o Huelva (Delegación), estuviesen interesados en llevar a efecto un proceso de segregación respecto al Colegio de Andalucía Occidental actualmente existente, se habría de operar, preceptivamente, de la siguiente forma:

a) El Presidente del Colegio Oficial (en el caso de la circunscripción de Sevilla) o los Presidentes-Delegados (en el caso de las circunscripciones de Cádiz o Huelva) convocarán formalmente al cuerpo colegial correspondiente [es decir, a los denominados actualmente Plenos Provinciales], para llevar a la propuesta de segregación al seno del mismo, previa notificación de la convocatoria a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial, que procederá a su admisión salvo existencia de impedimentos legales.

El quórum exigible para la celebración de dichos Plenos Provinciales será, en primera convocatoria, la asistencia de 2/3 del censo colegial de colegiados residenciados en la provincia de que se trate, y, en segunda convocatoria, la asistencia del 51% del citado censo. Se entenderá como "colegiados asistentes", no solo los que físicamente lo hagan, sino también los que asistan por representación, así como los que emitan votos por correo, delegados o adelantados.

La adopción del acuerdo que apruebe elevar al Colegio Oficial la propuesta de segregación se habrá de realizar, en todo caso, por el 51% del censo de referencia.

En caso de aprobación, se elevará la propuesta de segregación a la Junta de Gobierno, y, por imperativo de la misma, el Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental procederá a convocar Asamblea General Extraordinaria de Colegiados en un plazo máximo de un mes para su celebración en un plazo máximo de dos meses;

b) El quórum exigible para la celebración de dicha Junta de Colegiados será, en primera convocatoria, la asistencia de 2/3 del censo colegial del Colegio Oficial de Andalucía Occidental, y, en segunda convocatoria, la asistencia de 75% del censo colegial de Cádiz o Huelva;

c) La adopción del acuerdo de segregación se habrá de realizar, en primera convocatoria, por el voto favorable de 51% de los colegiados asistentes, y, en segunda convocatoria, por el voto favorable de la mayoría de los colegiados asistentes;

d) En la sustanciación del procedimiento de segregación serán admisibles el voto adelantado, el voto delegado y el voto

por correo, con sujeción, en su caso, y con carácter supletorio, a las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General;

e) En caso de no prosperar la pretensión de segregación, la misma no será reproducible en un periodo no inferior a cuatro años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aprobados los presentes Estatutos, la estructura orgánica del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas se habrá de adaptar a los mismos en un plazo no superior, salvo casos de fuerza mayor, a un año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reglamento de Régimen Interior.
Los Estatutos serán desarrollables mediante un Reglamento de Régimen Interior.

Segunda. Fuentes legislativas supletorias.

En todo lo no previsto en los Estatutos, y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior, se estará a la legislación aplicable en la materia.

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Andaluza para la I+D+I en la conciliación de los usos de la tierra y la biodiversidad.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Andaluza para la I+D+I en la conciliación de los usos de la tierra y la biodiversidad, sobre la base de los siguientes

HECHOS

Primero. Constitución de la fundación.

La Fundación Andaluza para la I+D+I en la conciliación de los usos de la tierra y la biodiversidad se constituye mediante escrituras públicas de constitución (otorgada el 10 de julio de 2008 ante el Notario don Valerio Pérez de Madrid Carreras, del Ilustre Colegio de Sevilla, como sustituto de su compañero de residencia don Manuel Rodríguez-Poyo Segura, por su incompatibilidad y para el núm. 2032 de su protocolo) y de protocolización del texto integrado de los Estatutos resultante de las distintas modificaciones acordadas (otorgada el 25 de noviembre de 2009 ante el Notario don Manuel Rodríguez-Poyo Segura, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el núm. 3403 de su protocolo). Con fechas 9 de marzo, 9 de julio y 30 de octubre de 2009 se formularon diversos requerimientos de subsanación de deficiencias, debidamente cumplimentados.

Segundo. Fines.

Los fines de la fundación, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos, son promover y colaborar en la investigación, desarrollo, innovación y divulgación de las ciencias relativas a la conciliación de los usos de la tierra y la biodiversidad, implementando los medios adecuados y necesarios para ello.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido por el artículo 1 de los Estatutos en C/ Ingeniero Juan de la Cierva, s/n, Polígono de la Torrecilla (Edificio Tria), 14013 Córdoba, de

forma que el ámbito territorial en el que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de hacerlo extensivo, con carácter instrumental, a «otros territorios autónomos del Estado español, incluso a otros países de nuestro entorno comunitario».

Cuarto. Dotación.

La dotación de la fundación consiste en una aportación dineraria por importe de 49.000 euros, desembolsada totalmente, según consta en la certificación expedida por el representante de la entidad bancaria depositaria.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la fundación, cuya composición se regula en el artículo 7 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando en el expediente administrativo las aceptaciones expresas de los cargos de patrono llevadas a cabo por los medios previstos en el artículo 18 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, no habiéndose formulado dicha aceptación expresa por parte de don Juan Delibes de Castro y la «Fundación Biodiversidad», se les ha otorgado un plazo que expira el 31 diciembre de 2010, según dispone la escritura pública otorgada el 8 de octubre de 2009, ante el Notario don Manuel Rodríguez-Poyo Segura, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el núm. 2892 de su protocolo. Hasta entonces, se ha designado en su lugar como patronos a don José Miguel Sánchez Castañer y don Rafael Ruda Ríos, respectivamente, que aceptaron el cargo mediante sendos documentos privados con firma legitimada notarialmente el 19 de octubre de 2009.

Sexto. Órganos de gestión.

Los titulares y miembros de los órganos de gestión, contemplados en el artículo 8.6 de los Estatutos y en la escritura de constitución, quedan identificados en la escritura pública otorgada el 5 de mayo de 2009 ante el Notario don Juan José Pedraza Ramírez, del Ilustre Colegio de Andalucía, y registrada con el núm. 1140 de su protocolo.

Séptimo. Apoderamientos.

Mediante escrituras públicas de apoderamiento (otorgada el 8 de octubre de 2009 ante el Notario don Manuel Rodríguez-Poyo Segura, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el núm. 2893 de su protocolo) y complementaria de la anterior (otorgada el 25 de noviembre de 2009 ante el Notario don Manuel Rodríguez-Poyo Segura, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el núm. 3402 de su protocolo), el Patronato ha otorgado poderes a los gerentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 26 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, y en el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Segundo. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fun-

daciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 279/2003, de 7 de octubre; el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. La fundación ha sido constituida por personas con capacidad suficiente para fundar, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Cuarto. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de la misma.

Quinto. De acuerdo con el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere, en todo caso, el informe favorable del Protectorado, en cuanto a la idoneidad de los fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, habiéndose obtenido al respecto dicho pronunciamiento favorable del Protectorado de las Fundaciones Andaluzas.

Sexto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9 y 11 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo. En los Estatutos de la fundación se hace constar el contenido mínimo determinado por el artículo 12 de la mencionada Ley. El texto estatutario debe ser conforme a lo previsto en la normativa vigente, por lo que cualquier disposición contraria a esta se tendrá por no puesta.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Andaluza para la I+D+I en la conciliación de los usos de la tierra y la biodiversidad, atendiendo a sus fines, como entidad de «Desarrollo Tecnológico», ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número «CO-1199».

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, la designación provisional como patronos de don José Miguel Sánchez Castañer y don Rafael Ruda Ríos, en los términos establecidos en el hecho 5.º, la aceptación expresa del cargo de los patronos que la han formulado y los Estatutos de la fundación.

Tercero. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los titulares y miembros de los órganos de gestión de la fundación.

Cuarto. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía los apoderamientos otorgados por el Patronato de la fundación a favor de los gerentes.

Quinto. Notificar la presente resolución a la interesada, comunicarla a la Administración General del Estado y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 26 de marzo de 2010.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Cuidar en Casa.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de la constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Cuidar en Casa, sobre la base de los siguientes

H E C H O S

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Cuidar en Casa se constituye mediante Escritura Pública otorgada el 17 de diciembre de 2009 ante el Notario Francisco Javier Valverde Fernández, registrada bajo el número 1.544 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos en su artículo 7, son los siguientes:

«Cuidar en el domicilio a los pacientes en situación paliativa que les permita llevar una vida digna hasta el final respetando sus derechos como pacientes terminales; asesorar, atender y educar a sus cuidadores principales para ayudar a cubrir las necesidades derivadas de estos cuidados durante la enfermedad y facilitar una adecuada resolución del duelo al paciente y a la familia.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Avenida Pinar de la Juliana, 4, Bollullos de la Mitación (Sevilla), conforme disponen los Estatutos presentados, y se extiende a la provincia de Sevilla, con posibilidad de extensión a la integridad de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la suma de 30.000 euros, desembolsada parcialmente en 8.000 euros, por los Fundadores.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en los artículos 12 y siguientes de los Estatutos, queda identificado y constituido mediante la escritura pública de constitución señalada en el Hecho primero, constanding la aceptación expresa de los Patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía,

aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento, y con lo previsto en el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Cuidar en Casa, atendiendo a sus fines, como entidad «Sanitaria», ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE 1.210.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato que figuran en la escritura de constitución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Notificar la presente Resolución a los interesados y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe